

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES**
DEMANDANTE: **LUZ STELLA CORREA LUJAN**
DEMANDADOS: **HEREDEROS CAUSANTE GUILLERMO
DUARTE CARRILLO**
RADICACIÓN: **253863184001202200113**

1. OBJETO A RESOLVER

Se ocupa el Despacho de la solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda de la referencia, a petición del apoderado de la demandante.

2. DEMANDA

El apoderado de la señora LUZ STELLA CORREA LUJAN, demandante en el asunto de la referencia, solicita aclarar el auto admisorio de la demanda en cuanto al reconocimiento de su personería por error en el nombre de su mandante. Igualmente solicita proveer sobre las medidas cautelares, manifestando que no fueron objeto de pronunciamiento en la misma oportunidad.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Teniendo en cuenta que se incurrió en error al citar el nombre de la demandante, en el momento de proveer sobre la personería del abogado por ella escogido para su representación, procede atender la aclaración solicitada con el fin de precaver nulidades en el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR**, para todos los efectos legales, en el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES fechado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), inciso final, se deberá tener en cuenta el siguiente tenor:

*"**RECONOCER** personería al abogado JOSELITO BAUTISTA ACOSTA como apoderado judicial de la señora LUZ STELLA CORREA LUJAN en los términos y para los efectos del poder conferido".*

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

TERCERO: **INFORMAR** al abogado que, para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, previamente deberá prestar la caución ordenada en auto concomitante con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

